

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se solicita para levantar medida cautelar. Sírvasse proveer. Cali, 21 de octubre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.535

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

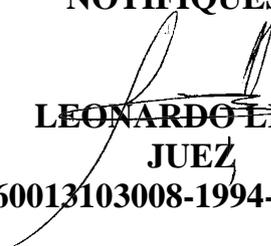
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-1994-12894-00.

Allega la parte interesada certificación emitida por el Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali donde informa que el proceso Ejecutivo donde se solicitaron embargo de remanentes termino por desistimiento tácito, sin embargo, no se hace alusión a la vigencia la medida solicitada por oficio No.1957 del 29 de septiembre de 1995.

En ese sentido se reitera lo expresado en los autos que anteceden y no se podrá acceder a la solicitud hasta tanto el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Cali, mediante oficio indique si la medida cautelar sigue vigente o fue cancelada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-1994-12894-00

Dyo